

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2020.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid) y siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos (09:45) del día veintiséis de agosto de dos mil veinte se reúnen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. José Luis Pérez Viu, los y los concejales que a continuación se enumeran, para celebrar una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, a la que han sido convocados de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento:

D^a Mercedes Castañeda Abad
D. José Joaquín Navarro Calero
D. José María López García
D. Ángel González Baos
D^a Ana María Soto Povedano

No asiste a la sesión la concejala D^a Milagros Martínez Bravo

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D^a Ruth Porta Cantoni

Tras comprobar que concurre el quórum necesario para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **9:45 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, realizada por Resolución de la Alcaldía número 2056 de fecha 24 de agosto de 2020:

ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación del acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 5 de agosto de 2020

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 5 de agosto de 2020, que es



aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

A.- Área de Gobierno de Educación, Medio Ambiente y Sanidad.

2.- Incoación de procedimiento sancionador en materia de tenencia de animales (expte. 20/2020- S)

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala de área de gobierno de Sanidad, así como del expediente de referencia.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Técnico Superior de Servicios Jurídicos en sus mismos términos y, por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	20/2020-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Hecho denunciado	Tenencia de perro de raza calificada como potencialmente peligrosa careciendo de la preceptiva licencia administrativa. Animal sin atar en vía pública y sin persona a su cargo
Interesado	D. O.A.A.R. (DNI 32731472B)
Trámite	Incoación de procedimiento sancionador ordinario

Vista la denuncia presentada por la Policía Local con nº 27/20 y el informe emitido por la Jefa de Servicio de Sanidad y Consumo sobre la presunta comisión de múltiples infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, se dicta esta Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

Hechos

1.- El pasado 28 de enero de 2020, la Policía Local presentó una denuncia contra D. O.A.A.R. por encontrarse sin atar, en la vía pública y sin persona a su cargo, una perra de su propiedad de nombre Taisa, raza American Stanfford y nº de microchip 941000013911155. La denuncia figura firmada por el denunciado.

2.- Con fecha 14 de febrero de 2020, la Jefa de Servicio de Sanidad y Consumo de esta Corporación emitió informe en el que se hace constar que el Sr. A.R. carece de la preceptiva Licencia para la tenencia de animales Potencialmente Peligrosos y que la perra no se encuentra inscrita en el Registro municipal de perros potencialmente peligrosos, por lo que podría estar infringiendo la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.



Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES

A la vista de la denuncia presentada y del informe emitido, los hechos frecen indicios racionales de ser constitutivos de diversas infracciones administrativas en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

El artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos dispone que *"la tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ley requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante (...), una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:*

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.*
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.*
- c) Certificado de aptitud psicológica.*
- d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima que reglamentariamente se determine."*

El artículo 6 de la misma Ley, en el marco de las obligaciones impuestas a los propietarios, establece que *"en cada municipio u órgano competente existirá un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique".* Continúa el artículo disponiendo que *"incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro (...), dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente"* y *"el incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en*



este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley”.

Por su parte, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre, incluye en su Anexo I la raza American Staffordshire Terrier como raza considerada potencialmente peligrosa.

Partiendo de estas consideraciones, los hechos relatados en la denuncia y en el informe técnico emitido por el servicio municipal de sanidad podrían ser constitutivos de las siguientes infracciones administrativas:

- Una infracción calificada como muy grave, tipificada en el artículo 13.1.b de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistente en *“tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia”*;
- Una infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 13.2.a de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistente en *“dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío”*.
- Una infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 13.2.c de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistente en *“omitir la inscripción en el registro”*;

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de la infracción referida en el apartado anterior, sin perjuicio de lo que depare la instrucción del procedimiento, es D. O.A.A.R, con DNI 32731472B, en su condición de propietario del animal.

CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE.

De acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, las infracciones tipificadas en dicho artículo serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.
- Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a las infracciones indicadas en el Fundamento de Derecho SEGUNDO, se fija en 3.005,1 euros. Para el cálculo de esta cuantía se ha aplicado el importe mínimo correspondiente a cada infracción (2.404,06 euros por la infracción muy grave y 300,52 euros por cada una de las dos infracciones graves).



En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de poder aplicar la previsión del artículo 85.2 de la Ley 39/2015 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,
- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre,
- Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección Animal, de 31 de octubre de 2014,
- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución



Acuerda

PRIMERO.- Incoar un procedimiento sancionador ordinario a la vista de la denuncia de la Policía Local nº 27/20 y del informe de la Jefa de Servicio de Sanidad y Consumo de fecha 14 de febrero de 2020, por la presunta comisión de tres infracciones administrativas:

- Una infracción calificada como muy grave, tipificada en el artículo 13.1.b de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistente en *"tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia"*;
- Una infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 13.2.a de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistente en *"dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío"*.
- Una infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 13.2.c de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistente en *"omitir la inscripción en el registro"*;

SEGUNDO.- Dirigir el procedimiento sancionador contra D. O.A.A.R, con DNI 32731472B, como presunto autor responsable de la comisión de la infracción en su condición de propietario del animal, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas.

TERCERO.- Nombrar instructora del procedimiento a D^ª. M^ª Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar a la instructora mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación, para presentar alegaciones y aportar los documentos que considere, pudiendo proponer en el mismo plazo la práctica de las pruebas que estime convenientes (artículo 6.3 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid). Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a presentar alegaciones y/o documentos en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución (artículo 9.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre).



QUINTO.- Informar al interesado, en cumplimiento de los artículos 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) El presunto responsable podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien se pueda imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada y a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios que procedan por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí y cuya efectividad queda condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, se tendrá en cuenta la cantidad de 3.005,1 euros, fijada estimativamente en el Fundamento de Derecho CUARTO de esta Resolución.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones o recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

- 1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 3.005,1 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 2.404,08 euros.
- 2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 3.005,1 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 2.404,08 euros.



3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 1.803 euros.

SEXTO.- En cumplimiento de lo que establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa a los interesados de lo que sigue:

a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de seis meses, a contar desde la fecha del presente acto de inicio, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SÉPTIMO.- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

3.- Incoación de procedimiento sancionador en materia de tenencia de animales (expte. 20/2021- S)

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala de área de gobierno de Sanidad, así como del expediente de referencia.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es



aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Técnico Superior de Servicios Jurídicos en sus mismos términos y, por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	21/2020-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Hecho denunciado	Tenencia de perro de raza calificada como potencialmente peligrosa careciendo de la preceptiva licencia administrativa
Interesado	D. E.L.S. (DNI 05434550H)
Trámite	Incoación del procedimiento sancionador ordinario

Visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Sanidad y Consumo sobre una presunta infracción en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, se dicta esta Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

Hechos

1.- Mediante Resolución de fecha 17 de febrero de 2020 de la Concejalía delegada de Sanidad y Consumo, se procedió al archivo del procedimiento de concesión de licencia para la tenencia de perros calificados como potencialmente peligrosos iniciado a instancia de D. E.L.S. El archivo vino motivado porque el interesado no aportó, a pesar de los requerimientos realizados durante el procedimiento, toda la documentación exigida por el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la obtención de la licencia.

2.- El día 19 de febrero de 2020, la Jefa de Servicio de Sanidad y Consumo de esta Corporación remitió informe a los Servicios Jurídicos (al que adjuntaba la anterior Resolución) indicando que D. E.L.S. es propietario de un perro de raza Pit Bull Terrier, de nombre HERA y microchip nº 900032001951570, y que carece de la preceptiva Licencia para la tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, por lo que podría estar infringiendo la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES

A la vista del informe emitido, los hechos frecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de tenencia de



animales potencialmente peligrosos, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

El artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos dispone que *"la tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ley requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante (...), una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:*

- e) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.*
- f) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.*
- g) Certificado de aptitud psicológica.*
- h) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima que reglamentariamente se determine."*

Por su parte, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre, incluye en su Anexo I la raza Pit Bull Terrier como raza considerada potencialmente peligrosa.

Partiendo de estas consideraciones, los hechos relatados en el informe técnico emitido por el servicio municipal de sanidad podrían ser constitutivos de una infracción administrativa calificada como muy grave, tipificada en el artículo 13.1.b de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistente en *"tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia"*.

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de la infracción referida en el apartado anterior, sin perjuicio de lo que depare la instrucción del procedimiento, es D. E.L.S, con DNI 05434550H, en su condición de propietario del animal.

CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE.

De acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, la



comisión de una muy infracción grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 2.404,06 y 15.025,30 euros.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción indicada en el Fundamento de Derecho SEGUNDO, se fija en 2.404,06 euros. Para el cálculo de esta cuantía se ha aplicado el importe mínimo correspondiente a la infracción.

En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de poder aplicar la previsión del artículo 85.2 de la Ley 39/2015 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,
- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre,
- Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección Animal, de 31 de



octubre de 2014,

- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

Acuerda

PRIMERO.- Incoar un procedimiento sancionador ordinario a la vista de la Resolución nº 445, de 17 de febrero de 2020, de la Concejalía delegada de Sanidad y Consumo y del informe de la Jefa de Servicio de Sanidad y Consumo de fecha 19 de febrero de 2020, por la presunta comisión de una infracción administrativa consistente en la tenencia de un perro de raza calificada como potencialmente peligrosa, sin haber obtenido la preceptiva licencia.

SEGUNDO.- Dirigir el procedimiento sancionador contra D. E.L.S, con DNI 05434550H, como presunto autor responsable de la comisión de la infracción en su condición de propietario del animal, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas.

TERCERO.- Nombrar instructora del procedimiento a D^{ra}. M^{ra} Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar a la instructora mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación, para presentar alegaciones y aportar los documentos que considere, pudiendo proponer en el mismo plazo la práctica de las pruebas que estime convenientes (artículo 6.3 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid). Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a presentar alegaciones y/o documentos en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución (artículo 9.2 del Decreto 245/2000, de 16 de



noviembre).

QUINTO.- Informar al interesado, en cumplimiento de los artículos 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) El presunto responsable podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien se pueda imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada y a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios que procedan por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí y cuya efectividad queda condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, se tendrá en cuenta la cantidad de 2.404,06 euros, fijada estimativamente en el Fundamento de Derecho CUARTO de esta Resolución.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones o recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

- 1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 2.404,06 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 1.923,25 euros.



2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 2.404,06 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 1.923,25 euros.

3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 1.442,44 euros.

SEXTO.- En cumplimiento de lo que establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa a los interesados de lo que sigue:

a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de seis meses, a contar desde la fecha del presente acto de inicio, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SÉPTIMO.- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

4.- Incoación de procedimiento sancionador en materia de tenencia de animales (expte. 20/2022- S)



Se da cuenta de la propuesta de la Concejala de área de gobierno de Sanidad, así como del expediente de referencia.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Técnico Superior de Servicios Jurídicos en sus mismos términos y, por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	22/2020-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos
Hecho denunciado	Hallarse el perro en la vía pública sin bozal
Interesados	D. A.P.G, con DNI 11086215P D. R.P.G.
Fecha denuncia	11/04/2020

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil, se emite la siguiente Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

Hechos

1.- El día 11 de abril de 2020 los agentes de la Guardia Civil levantaron acta-denuncia contra D. A.P.G, con DNI 11086215P, por pasear a un perro de raza potencialmente peligrosa, sin bozal, por la vía pública.

2.- Con fecha 18 de mayo de 2020, la Jefa del Servicio de Sanidad emitió el informe que consta en el expediente, indicando que el animal es propiedad de D. R.P.G, que tiene concedida la preceptiva licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

3.- Según obra en los archivos municipales, la perra de nombre KIRA con nº de microchip 94100001666530, es de la raza American Staffordshire Terrier y D. A.P.G. también tiene licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, con nº 9/2020.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada y del informe emitido, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.



El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos establece, incluye en su Anexo I la raza American Staffordshire Terrier como raza considerada potencialmente peligrosa.

Partiendo de esta consideración, los hechos relatados en la denuncia y el informe podrían ser constitutivos de una infracción administrativa de carácter GRAVE, tipificada en el artículo 13.2, a, de la citada Ley 50/1999, consistente en "hallarse el perro potencialmente peligrosos en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena".

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El artículo 13.8 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre establece que *"se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte"*.

Al amparo del precepto anterior, los presuntos responsables de la infracción denunciada son, con carácter solidario: D. A.P.G, como tenedor del animal en el momento de los hechos y D. R.P.G, en su condición de propietario de la perra, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas.

CUARTO.- SANCIÓN PREVISTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE

De acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, la comisión de una infracción grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 300,52 y 2.404,05 euros,

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción indicada en el Fundamento de Derecho SEGUNDO se fija en 300,52 euros. Para el cálculo de esta cuantía se ha aplicado el importe mínimo previsto en la ley; en todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de aplicar la previsión del citado artículo 85.2 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

Para acogerse a dichas reducciones, cualquiera de los interesados podrá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones y recursos en



vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

- 1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 300,52 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 240,42 euros.
- 2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 300,52 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 240,42 euros.
- 3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 180,3 euros.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea leve, corresponde a la Concejalía delegada de Sanidad, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/2019, de 1 de julio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE



El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
3. Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,
4. Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

Acuerda

PRIMERO.- Incoar un procedimiento sancionador ordinario por los hechos descritos en el Fundamento de Derecho Segundo contra D. A.P.G. y D. R.P.G, como responsables solidarios de la presunta infracción.

SEGUNDO.- Nombrar instructora del procedimiento a D^ª. M^ª Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Notificar esta resolución de incoación a los interesados, que dispondrán de un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación para presentar alegaciones, aportar documentos o proponer la práctica de las pruebas que estime convenientes. No obstante, también podrán acogerse a las reducciones expuestas en el Fundamento de Derecho CUARTO, mediante el cumplimiento de las condiciones indicadas.

CUARTO.- Informar a los interesados de lo que sigue:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.



- b) Podrán reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de 6 meses, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento. El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- d) Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado anterior sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

QUINTO.- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

B.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Urbanismo y Planificación Territorial, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana.

5.- Licencia para construcción de vivienda unifamiliar y piscina en calle Pedraza 65 (LO 3091/2019).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Urbanismo, así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo en sus mismos términos y, por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:



EXpte. Nº:	LO 3091/2019
INTERESADO:	D. R.N.L.
EMPLAZAMIENTO:	C/ Pedraza, 65
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra para construcción de vivienda unifamiliar y piscina.
REF. CATASTRAL:	4990901VK2649S0001LJ

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 28 de octubre de 2019 (RE-14481) por el interesado se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra para construcción de vivienda unifamiliar y piscina en el emplazamiento de referencia. Junto a la solicitud, entre otra documentación presenta proyecto básico redactado por el arquitecto D. R.J.L.G, colegiado COAM 22.884.

SEGUNDO. – Subsanaos los requerimientos efectuados, consta en el expediente informe de 10 de agosto de 2020 favorable a la concesión de licencia por ajustarse a las determinaciones de la normativa urbanística en vigor, en concreto, la Ordenanza 06-UE grado 2 PGOU, así como informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 188.187,30€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado de 187.609,84€, debiendo liquidarse tasa urbanística por el importe de mayor cuantía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid

SEGUNDA. - En el expediente consta el informe favorable en el que justifica la adecuación del proyecto básico presentado a los parámetros urbanísticos fijados por la Ordenanza 06-UE grado 2 de la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbana.

El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.



TERCERA. – Según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio. Aunque su contenido no permite verificar todas las condiciones que exige el CTE, define las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento.

También especifica que el proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el proyecto básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales y otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.

De lo anterior se desprende, que a través del proyecto básico el Ayuntamiento puede llevar a cabo un control de los parámetros urbanísticos esenciales para la concesión de la licencia, tales como usos, tipología edificatoria, edificabilidad, volumen etc. Sin embargo para comenzar las obras es necesario el proyecto de ejecución, en el que, ajustándose al proyecto básico, se definan suficientemente los detalles de la construcción.

Por lo tanto, si bien la presentación del proyecto básico permite solicitar y, si acaso, conceder la licencia de obras, el inicio de estas no podrá producirse, en ningún caso, sin la previa presentación y aprobación del proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico por el órgano municipal competente.

CUARTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características



de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza y que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

QUINTA. -. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2052/2019 (BOCM 166 de 15 de julio), su ejercicio ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA

PRIMERO. - Estimar la solicitud presentada por D. R.N.L. el 28 de octubre de 2019 (RE-14481) y en consecuencia, conceder licencia de obra para la para construcción de vivienda unifamiliar y piscina en el solar sito en la Calle Pedraza, 65 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto básico de octubre de 2019 y julio de 2020, así como plano topográfico visado, TL/023480/2019 de 22 de noviembre de 2019, redactado por el arquitecto D. R.J.L.G, colegiado COAM 22.884.

SEGUNDO. - Esta licencia se concede a la vista del proyecto básico presentado y dentro de los límites propios de este documento, y no faculta al promotor para comenzarlas, debiendo ser previamente autorizado por la administración municipal. Para ello, en el improrrogable plazo de seis (6) meses desde la notificación de la licencia de obras, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

Un ejemplar del Proyecto de Ejecución en papel y en formato digital que desarrolle el proyecto básico sobre el que se otorga la licencia, ajustado a las previsiones y contenido del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo,



por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, visado por el Colegio oficial correspondiente de conformidad con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, acompañado del certificado del técnico redactor según MOD 06.

Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. Si no estuviera visado se adjuntará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio de Seguridad y Salud que acredite que está titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.

Estudio Geotécnico redactado por técnico competente. Si no estuviese visado se presentará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio Geotécnico que acredite que esta titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.

Hojas de Direcciones Técnicas Facultativas de Técnico o Técnicos competentes, legalmente autorizadas.

Fecha prevista del acta de replanteo

TERCERO. - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La no presentación de la documentación mencionada en el apartado segundo anterior en el indicado plazo de seis (6) meses permitirá a la Administración, de oficio o a instancia de parte, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia y privará de legitimación a las actuaciones que se realicen tras ella, por lo que se deberá solicitar y obtener una nueva ajustada a la ordenación urbanística en vigor en ese momento.

Se podrá conceder una prórroga del anterior plazo por una sola vez y por uno no superior al inicialmente acordado. Para ello el interesado deberá solicitar expresamente la prórroga antes de que concluya el plazo establecido para presentar la documentación necesaria para autorizar el comienzo de las obras, y siempre que la licencia continúe resultando conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.



Se considerarán obras sin licencia y por consiguiente darán lugar a la suspensión inmediata de los trabajos que se ejecutasen, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondieren, las que comiencen antes de que el proyecto de edificación haya sido aprobado por la Administración.

De acuerdo con lo manifestado por el interesado en el expediente, una vez aprobado el proyecto de ejecución con la consiguiente autorización para el comienzo de las obras, y en conformidad con el artículo 158 de la Ley 9/2001, el interesado dispondrá del plazo señalado en la solicitud de licencia formulada para comenzar y concluir las obras, transcurridos los cuales, el órgano municipal competente, de oficio o a instancia de parte, podrá declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia del interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, la mercantil interesada deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º “Normas Generales de Edificación” de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.5.2 del Capítulo 4º “Normas Generales de Uso” de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, se prohíbe bajo rasante la implantación de usos vivideros tales como dormitorios, cocinas, salones, cuartos de estar, cuartos de estudio, de juegos infantiles y otras análogas, es decir piezas en que la iluminación natural suficiente y la ventilación natural suficiente son básicos, en razón a su prolongada utilización, por razones de salubridad.

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo,



quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales.

Una vez ejecutadas las obras deberá solicitarse Licencia de Primera Ocupación. Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

CUARTO. - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

QUINTO. - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998,



de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, habilitará al interesado para la presentación de recurso contencioso administrativo, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

6.- Licencia de obra para demolición en calle Duero 47 (LO 3025/20).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Urbanismo, así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo en sus mismos términos y, por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO 3025/20
INTERESADO:	KYP SPORT AND INVESTMENT S.L.
EMPLAZAMIENTO:	C/ Duero 47
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra de demolición
REF. CATASTRAL	1215101VK2711N0001WR

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 29 de mayo de 2020 (4454/20) se presenta por la mercantil interesada solicitud de licencia de demolición de edificaciones existentes. A la petición acompaña Proyecto de ejecución de obras de demolición suscrito por los arquitectos técnicos D. I.A.G.A. y D. P.A.M, colegiados 10466 y 5757 respectivamente, con visado COATM 202004224 de 8 de mayo.

SEGUNDO. - Con fecha 6 de agosto de 2020 (RE 6497) se recibe entre otra documentación Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Plan de trabajo para la retirada de la cubierta de fibrocemento existente, emitiéndose en la misma fecha informe favorable por la Directora de los Servicios Técnicos a la concesión de la licencia de obras de demolición. Consta igualmente informe de la misma fecha, relativo al coste



de ejecución material de las obras en el que manifiesta que procede hacer liquidación por 230.848,18€

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 151.1.e) de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, señala que están sujetos a licencia urbanística, y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, la demolición de las construcciones y los edificios, salvo en los casos declarados de ruina física inminente.

SEGUNDO.- El objeto de la solicitud es la demolición de parcial y total de varias edificaciones sitas en la calle Duero 47, constando en el expediente informe favorable de la Jefa de Servicio de Urbanismo de 6 de agosto de 2020 así como Resolución de la Dirección General de Trabajo y Gerencia del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo por la que se aprueba el plan de trabajo presentado por la empresa DERRIEXCA S.A. para la retirada de cubiertas de nave y bajantes de aulas de 6 de abril de 2020.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo.

La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza, son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado un plan de gestión de residuos de la construcción y un justificante de haber depositado la correspondiente fianza. La cantidad correspondiente al tratamiento de los residuos derivados de la demolición será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de estos, en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

CUARTO. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85,



de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por 2633/2018 de 30 de julio, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

Con base en los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA

PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada por la mercantil KYP SPORT AND INVESTMENT S.L. con fecha 29 de mayo de 2020 (RE 4454/20) y, en consecuencia, conceder licencia de obras de demolición de edificaciones en la C/ Duero 47, de conformidad con las previsiones contenidas Proyecto de ejecución de obras de demolición suscrito por los arquitectos técnicos D. I.A.G.A. y D. P.A.M, colegiados 10466 y 5757 respectivamente, con visado COATM 202004224 de 8 de mayo.

SEGUNDO. - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto de 17 de junio de 1955), y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

1. La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado en el proyecto tanto para el inicio como para la finalización de las obras. Se advierte expresamente de que el incumplimiento de los plazos establecidos para el comienzo o la terminación de las obras dará lugar a la caducidad de la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio. En caso de caducidad de la licencia, las obras no podrán comenzar o, en su caso, proseguir sin que se haya solicitado y obtenido una nueva licencia. Se podrá conceder una prórroga de los plazos citados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, previa solicitud de la interesada, que deberá presentar antes de la finalización de cualquiera de ellos.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º, relativo a las Normas generales de la edificación contenidas en el PGOU de Villaviciosa de Odón, deberán adoptarse las medidas previstas respecto al vallado de obra con carácter previo al inicio de estas, así como adoptarse las medidas de protección del arbolado



existente que pudiera resultar afectado por las obras, según lo dispuesto en el artículo 6.5.1 PGOU.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, será objeto de declaración ante la Dirección General del Catastro la demolición del inmueble en el plazo máximo de dos meses a contar desde la completa terminación de las obras.
4. Durante la ejecución de los trabajos de demolición se deberán respetar las previsiones contenidas en la Resolución de la Dirección General de Trabajo a la que se hace referencia en los antecedentes.

TERCERO. - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

7.- Prórroga del contrato de servicio de atención a personas con diversidad funcional –ocio inclusivo

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda, así



como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por parte de la mercantil SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS, S.L., se ha solicitado la prórroga del contrato señalado.

RESULTANDO: Que mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 22 de abril de 2020 se ha apreciado la imposibilidad de ejecutar el contrato como consecuencia de las medidas adoptadas para combatir el COVID-19, quedando el contrato suspendido con efectos de fecha 11 de marzo del presente año hasta que la prestación pueda reanudarse y así sea notificado a la adjudicataria.

CONSIDERANDO: Los informes emitidos por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General y por el Viceinterventor Municipal, con la observación que consta en los mismos relativa a la asunción íntegra de los gastos derivados del contrato a partir del día 1 de enero de 2021 en caso de no suscribirse una nueva prórroga del Convenio de Colaboración suscrito con la Comunidad de Madrid.

CONSIDERANDO: El informe emitido por la Jefa de Servicios Sociales en fecha 18 de agosto de 2020, en contestación a la observación formulada en los informes jurídico y de fiscalización, solicitando la continuación de la tramitación del expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de servicio de atención a personas con diversidad funcional – ocio inclusivo, suscrito con la mercantil SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS, S.L., por un año adicional, en las mismas condiciones que el contrato actual, quedando condicionado el inicio de su cómputo y fecha de efectos a la fecha de finalización de la suspensión del contrato y reajuste de la duración del mismo que, en su caso, procediera realizar tras la reanudación de su ejecución.

Segundo.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria



2316.22799 del Presupuesto General para 2020 y sucesivo que corresponda.

Tercero.- Proceder a la formalización documental de la prórroga aprobada.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil.

Quinto.- Comunicar este acuerdo a la Concejalía de Servicios Sociales, Intervención y Tesorería Municipales.

Sexto.- El presente acto tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano municipal, en el plazo de un mes contado en la misma forma, conforme se dispone en los artículos 124 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

C.- Área de Gobierno de Recursos Humanos y Régimen Interior.

8.- Aprobación de la modificación de las bases reguladoras del procedimiento de provisión del puesto de trabajo de coordinador/a de servicios generales

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Personal, así como del expediente de referencia.

El Sr. Ángel González Baos, expone brevemente el contenido de la propuesta, recordando que este asunto se retiró del orden del día en la sesión del pasado 5 de agosto, para que el expediente fuese fiscalizado por la Intervención y señala que ya se ha emitido informe de fiscalización.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Antecedentes



1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2020 se aprobaron las bases reguladoras del procedimiento de provisión mediante concurso de méritos del puesto de trabajo de Coordinador/a de Servicios Generales, reservado a personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.
2. Por providencia del Concejal delegado de Recursos Humanos de 4 de agosto de 2020 se dispone la modificación de las bases reguladoras, en lo referente a la prueba práctica, dado el conocimiento que de la redacción de la Memoria ha tenido una empleada pública interesada en participar en el proceso selectivo, antes de que las mismas hayan sido publicadas y sean de general conocimiento.
3. Se emite informe-propuesta de la Técnico de Recursos Humanos nº 84/2020 de fecha 4 de agosto.
4. El 5 de agosto de 2020 se presenta expediente de modificación para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, retirándose del orden del día al considerarse necesaria su fiscalización previa por el órgano Interventor.
5. Con fecha 12 de agosto de 2020 se emite informe de fiscalización nº 457/2020 que consta en el expediente.

Fundamentos de Derecho

PRIMERO. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

SEGUNDO. - Legislación aplicable

- Los artículos 78 y 79 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Los artículos 36 y siguientes del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Los artículos 133, 134 y 167 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 21.1.g), 91, 100 y 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de



Bases del Régimen Local.

- Los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Reglamento de la relación y provisión de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (BOCM nº 273)

TERCERO. – Formas de provisión de los puestos de trabajo. -

Según el art. 35 del Reglamento de provisión de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón:

"Los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón se proveerán a través de los sistemas de concurso o libre designación según se determine, para cada uno de ellos en la Relación de Puestos de trabajo."

El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

Para valorar la adecuación de las personas candidatas al puesto de trabajo, además de la valoración de los méritos correspondientes, se pueden utilizar alguno o algunos de los siguientes instrumentos: pruebas de conocimiento, elaboración de proyectos o memorias, pruebas de aptitud y de capacidades cognitivas, pruebas psicométricas, ejercicios y simulaciones demostrativos de la posesión de destrezas o entrevista así el apartado 2 del art. 39 del citado Reglamento establece:

"asimismo, en el concurso se podrá prever la realización de pruebas prácticas y entrevistas personales que permitan evaluar la adecuación de los aspirantes a las específicas características del puesto"

CUARTO.- De conformidad con el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP) establece de este modo en su artículo 78:

«1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.»

En atención a los hechos descritos, conocimiento de la prueba práctica (redacción de una memoria) por parte de una empleada pública interesada en participar en la provisión del puesto, es necesario establecer las medidas necesarias por parte del órgano competente (Junta de Gobierno local) destinadas a preservar y garantizar los principios reguladores del procedimiento



de provisión entre ellos el principio de igualdad para todos los empleado/as público/as que deseen participar en el procedimiento de provisión del puesto. Tal actuación de salvaguarda de los principios por parte de las Administraciones públicas a través del mandato "las Administraciones Públicas proveerán" se constituye en un imperativo legal para esta Administración que deben garantizarse durante todo el desarrollo del procedimiento de provisión.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. – Aprobar la modificación de la prueba práctica de las Bases reguladoras del procedimiento de provisión del puesto de trabajo de Coordinador/a de Servicios Generales, reservado a personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, quedando como figura en el anexo a esta propuesta y de la que forma parte integrante.

Segundo. - Disponer la publicación del extracto de las bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como el texto íntegro de las mismas, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

La apertura del plazo de presentación de solicitudes de participación, se realizará mediante la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero. - Contra el acto administrativo de aprobación de las bases podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de esta resolución, según establece el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de esta resolución, según dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

9.- Expedientes de urgencia

Abierto este punto del orden del día, el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

El Sr. Navarro Calero anuncia la presentación de un asunto por vía de urgencia.



9.1 Urgente primero: suspensión temporal de la ejecución del contrato del servicio de actividades extraescolares y vacaciones de Navidad y Semana Santa en Inglés

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda sobre aprobación de la modificación del edificio de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero, señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluso para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y la necesidad de convalidar la suspensión temporal del contrato.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro Calero expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que con fecha 5 de octubre de 2018, se formalizó con la entidad ASOCIACIÓN TIEMPO LIBRE ALTERNATIVO DEL SUR, el contrato administrativo del servicio de actividades extraescolares y vacaciones de Navidad y Semana Santa en inglés, por un importe de 6.003.- €, exento de IVA, percibiendo asimismo de los usuarios las tarifas aprobadas, con un plazo de duración del mismo desde el día siguiente a su formalización hasta la finalización del curso escolar 2018/2019.

RESULTANDO: Que mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 6 de junio de 2019 se aprobó la prórroga del contrato por un año adicional, coincidente con el curso escolar 2019/2020, en las mismas condiciones que el contrato inicial.

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2019, se aprobó la modificación del contrato en el



sentido de incluir en la prestación del servicio correspondiente a los campamentos de Navidad y Semana Santa, la disponibilidad, en caso de ser necesario, de un monitor de ocio y tiempo libre con titulación mínima de monitor de ocio y tiempo libre u otras titulaciones equivalentes, así como superiores relacionadas con menores con discapacidad, tales como educación especial, enfermería, Técnico Superior en atención a personas mayores y personas con discapacidad y a ser posible con experiencia, para una atención especializada conforme a una ratio 1/1, por un importe de 78,34.- €/día, exento de IVA, con un precio máximo estimado de 1.253,44.- €, exento de IVA.

RESULTANDO: Que con fecha 11 de agosto del año en curso, se ha emitido informe por la Jefa de Sección de Educación, poniendo de manifiesto que el presente contrato ha estado suspendido "de hecho" desde el día 11 de marzo del presente año, por causas ajenas a la adjudicataria como consecuencia de las medidas adoptadas para combatir el COVID-19, ya que los CEIP donde se ejecutaba el servicio han permanecido cerrados y sin educación presencial desde dicha fecha, en concreto por motivo de la Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 10 de marzo de 2020, que estableció la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados y niveles de enseñanza, incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, durante el período comprendido entre el 11 al 25 de marzo, ambos días incluidos, sin perjuicio de las prórrogas que se han ido acordando de forma sucesiva, Orden ésta que fue comunicada a la adjudicataria por correo electrónico para su conocimiento y efectos el mismo día de su publicación.

Del mismo modo, la Jefa de Sección de Educación viene a poner de manifiesto el hecho de que a fecha de emisión del citado informe todavía se desconoce si el curso escolar 2020-2021 comenzará en septiembre de forma presencial, por lo que se propone el reconocimiento formal de la suspensión de la ejecución del contrato desde el día 11 de marzo de 2020 hasta el momento en que el mismo pueda reanudarse.

RESULTANDO: Que con fecha 12 de agosto del presente año, se ha concedido a la adjudicataria trámite de audiencia por plazo de cinco días hábiles a fin de que realice las alegaciones que a su derecho convengan en relación al reconocimiento de la suspensión propuesta.

RESULTANDO: Que la adjudicataria en fecha 13 de agosto de 2020 ha manifestado conformidad expresa al reconocimiento de la suspensión



propuesta.

CONSIDERANDO: El informe jurídico emitido por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General, obrante en el expediente.

CONSIDERANDO: Que no habiendo sido posible incluir el presente asunto en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, procede la continuación de la tramitación del expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Convalidar el acto de suspensión temporal del contrato administrativo del servicio de actividades extraescolares y vacaciones de Navidad y Semana Santa en inglés, que debió tener lugar en fecha 11 de marzo del presente año, con ocasión del cierre de los Centros Educativos de la Comunidad de Madrid de Educación Infantil y Primaria, según lo dispuesto en la Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad por la que se adoptaron medidas preventivas y recomendaciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), permaneciendo suspendido el contrato desde dicha fecha, hasta que el contrato pueda reanudarse, debiendo notificarse por el Órgano de Contratación el fin de la suspensión a la adjudicataria. Todo ello de conformidad con la propuesta de la Jefa de Sección de Educación de fecha 11 de agosto del presente año.

Segundo.- Proceder, de conformidad a lo establecido en el artículo 208 de la LCSP a formalizar un acta de suspensión entre las partes, que refleje la situación de hecho en la ejecución del contrato a fecha 11 de marzo de 2020, todo ello en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar a la Adjudicataria y dar cuenta a la Concejalía de Educación, Intervención y Tesorería municipales.

Cuarto.- El presente acto tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano municipal, en el plazo de un mes contado en la misma forma, conforme se dispone en los artículos 124 y 30 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

10.- Ruegos y preguntas

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las diez horas y quince minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados redacta esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

